

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

Nº de Solicitud:
FONAVIPO/0002/2018/NA

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciocho.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada en forma escrita, a acceso a la información formulada por [REDACTED], mayor de edad, salvadoreña [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; en la que pide se le conceda copia certificada de los siguiente información:

- ✓ Convenio entre el VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMDU), y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), para beneficiar a familias que aún no han completado la documentación correspondiente y que fueron afectada por la cárcava en COLONIA LLANO VERDE, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de fecha 28 de marzo de 2012.
- ✓ Censo para entregar ayuda a estatal a familias que perdieron de forma definitiva sus viviendas en la Colonia Llano Verde, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador.
- ✓ Nota de la Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Ilopango, que contiene transcripción de acuerdo No 10, por el cual acuerdan aceptar la donación de 28 propiedades de la Colonia Llano Verde, con el objeto que los afectados por la cárcava generada en la zona reciban el subsidio de \$10,000.00.
- ✓ Decreto Ejecutivo No. 55 de fecha 25 de septiembre de 2009, por el cual se declara estado de emergencia la zona de la Colina Llano Verde, por la localización de una cárcava.
- ✓ Declaratoria de Área Peligrosa y la evacuación inmediata, emitida por la Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- ✓ Instrucción de Junta Directiva de FONAVIPO No. 5303/641 Acta 641/666/09/2009 Sesión de fecha 25 de septiembre de 2009.

I. CONSIDERANDO:

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

II. FUNDAMENTACIÓN:

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED], se requirió a la unidad correspondiente, a fin de dar respuesta oportuna, lográndose la ubicación de lo requerido y emitido su informe al respecto; en ese sentido la Unidad Jurídica se recibió lo siguiente:

Memorando Ref. UJ/087/01/2018-FP, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, que expresa que en razón de contener información relacionada a otros usuarios la información la remite en copia simple versión pública, a excepción de la Instrucción de Junta Directiva de FONAVIPO No. 5303/641 Acta 641/666/09/2009 Sesión de fecha 25 de septiembre de 2009.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por [REDACTED], en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE**:

- a) Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándose a [REDACTED], en la forma señalada en su solicitud.
- b) Notifíquese.



Licda. Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
FONAVIPO